

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución con Garantía Real de Mínima Cuantía, iniciada por el representante del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" frente a NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN, radicada al 2023-00128-00; concluido el período para subsanar la demanda. Corrieron luego de la anotación por estado entre 26 de mayo y 1 de junio de 2023. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírbase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de junio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se examina Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, iniciada por el representante del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" frente a NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN, radicada al 2023-00128-00.

HECHOS:

Se pretende el cobro de una suma determinada de dinero impagada por la deudora, respaldada en documento -Pagaré y Escritura-, con sus intereses de mora.

Por las siguientes sumas:

A- Pagaré 1061370200:

1- Por la suma de \$18.576.451,73 como valor del capital insoluto.

2- Por el valor correspondiente a intereses de mora, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se cumpla con el pago obligado, a la tasa del 13% E.A.

3- Por las sumas correspondientes a capital no pagado, a partir de su vencimiento, así:

- a- 15 de octubre de 2022, por \$102.458, 10.
- b- 15 de noviembre de 2022, por \$103.506,94.
- c- 15 de diciembre de 2022, por \$104.566,53.
- d- 15 de enero de 2023, por \$105.636,96.
- e- 15 de febrero de 2023, por \$106.718,35.
- f- 15 de marzo de 2022, por \$107.810,81.
- g- 15 de abril de 2022, por \$108.914,45.
- h- 15 de mayo de 2022, por \$110.029,39.

Para un total estas cuotas de \$849.641,53.

4- Por el valor correspondiente a intereses de mora, a partir de la exigencia de cada cuota como quedó narrado en forma antecedente, hasta cuando se cumpla con el pago obligado, a la tasa del 13% E.A.

5- Por las cantidades correspondientes a intereses de plazo equivalentes a 8 cuotas dejadas de cubrir por la parte demandada, desde el 15 de octubre de 2022 hasta la presentación de la demanda, siendo las siguientes:

- a- 15 de octubre de 2022, por \$198.861,89.
- b- 15 de noviembre de 2022, por \$197.813,05.
- c- 15 de diciembre de 2022, por \$196.753,46.
- d- 15 de enero de 2023, por \$195.683,03.
- e- 15 de febrero de 2023, por \$194.601,64.
- f- 15 de marzo de 2022, por \$193.509,18.
- g- 15 de abril de 2022, por \$192.405,54.
- h- 15 de mayo de 2022, por \$191.290,60.

Cuotas que suman un valor de \$1.560.918,39.

6- Por la cantidad correspondiente a seguros exigibles de manera mensual de las cuotas vencidas y no pagadas a cargo de la parte demandada, según el título escritural 1110 del 10 de abril de 2015 corrido en la Notaría Única de Dosquebradas, así:

- a- 15 de octubre de 2022, por \$11.518,10.
- b- 15 de noviembre de 2022, por \$12.541,36.
- c- 15 de diciembre de 2022, por \$11.048,86.
- d- 15 de enero de 2023, por \$11.125,37.
- e- 15 de febrero de 2023, por \$11.058,71.
- f- 15 de marzo de 2022, por \$11.135,12.
- g- 15 de abril de 2022, por \$11.084,14.
- h- 15 de mayo de 2022, por \$11.160,38.

Para un valor total de \$90.672,05.

7- Persigue el embargo y secuestro de bienes gravados, aquel identificado para el caso con la matrícula 103-17992.

8- Igualmente el avalúo del bien y su venta en pública subasta.

9- Solicita la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda, además el escrito de subsanación y sus anexos, encuentra esta dispensadora de justicia que se reúnen los requisitos mínimos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, el título prendario, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, del código general del proceso, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del bien gravado, lo que acá se cumple, debido a que el bien pertenece a la deudora.

Este despacho es competente para el trámite por el domicilio de la morosa, además por su cuantía, por lo que se asumirá su conocimiento.

A esta demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, además lo ordenado en el artículo 468 de la misma norma.

Se allegó certificado de tradición respecto de la propiedad del bien perseguido, el cual es expedido con una antelación no superior a un mes.

En cuanto a la medida cautelar, como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso, se dispondrá el embargo del bien identificado con matrícula 103-17992, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se librará el oficio respectivo con base en la citada norma, debido a que simultáneamente con el mandamiento de pago se puede decretar la cautela sin requerirse de caución.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

La notificación a la demandada, teniendo en cuenta el argumento esbozado en el párrafo de notificaciones, se desarrollará por medios físicos, como lo ordena el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

La personería fue reconocida en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” frente a NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN, radicada al 2023-00128-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Pagaré 1061370200:

- 1- Por la suma de \$18.576.451,73 como valor del capital insoluto.
- 2- Por el valor correspondiente a intereses de mora, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se cumpla con el pago obligado, a la tasa del 13% E.A.
- 3- Por las cuotas no pagadas por concepto de capital, a partir de su vencimiento, así:
 - a- 15 de octubre de 2022, por \$102.458, 10.
 - b- 15 de noviembre de 2022, por \$103.506,94.
 - c- 15 de diciembre de 2022, por \$104.566,53.
 - d- 15 de enero de 2023, por \$105.636,96.
 - e- 15 de febrero de 2023, por \$106.718,35.

f- 15 de marzo de 2022, por \$107.810,81.

g- 15 de abril de 2022, por \$108.914,45.

h- 15 de mayo de 2022, por \$110.029,39.

Para un total estas cuotas de \$849.641,53.

4- Por el valor correspondiente a intereses de mora, a partir de la exigencia de cada cuota como quedó narrado en forma antecedente, hasta cuando se cumpla con el pago obligado, a la tasa del 13% E.A.

5- Por la cantidad correspondiente a intereses de plazo correspondiente a 8 cuotas dejadas de cubrir por la parte demandada, a partir de la presentación de la demanda, siendo las siguientes:

a- 15 de octubre de 2022, por \$198.861,89.

b- 15 de noviembre de 2022, por \$197.813,05.

c- 15 de diciembre de 2022, por \$196.753,46.

d- 15 de enero de 2023, por \$195.683,03.

e- 15 de febrero de 2023, por \$194.601,64.

f- 15 de marzo de 2022, por \$193.509,18.

g- 15 de abril de 2022, por \$192.405,54.

h- 15 de mayo de 2022, por \$191.290,60.

Cuotas que suman un valor de \$1.560.918,39.

6- Por la cantidad correspondiente a seguros exigibles de manera mensual de las cuotas vencidas y no pagadas a cargo de la parte demandada, según el título escritural 1110 del 10 de abril de 2015 corrido en la Notaría Única de Dosquebradas, así:

a- 15 de octubre de 2022, por \$11.518,10.

b- 15 de noviembre de 2022, por \$12.541,36.

c- 15 de diciembre de 2022, por \$11.048,86.

d- 15 de enero de 2023, por \$11.125,37.

e- 15 de febrero de 2023, por \$11.058,71.

f- 15 de marzo de 2022, por \$11.135,12.

g- 15 de abril de 2022, por \$11.084,14.

h- 15 de mayo de 2022, por \$11.160,38.

Para un valor total de \$90.672,05.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la señora NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Decreta el Embargo del bien inmueble identificado con matrícula 103- 17992, inscrito a nombre de NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN.

Ordena librar el oficio con destino a la Oficina de Registro sede Anserma, Caldas.

CUARTO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

